



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NÚMERO AG/18/2015. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----

RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
3. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche, en la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la referida Constitución.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto 154, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----
5. El dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República de la LXII Legislatura designó a los CC. Licenciada Gloria Vilmary Pérez Escobar, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, como Magistrados para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche para el período comprendido, en el orden en que fueron nombrados, del 6 de octubre del 2014 al 5 de octubre del 2021, del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2019, y del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2017; todo lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo 5 de la Constitución Federal, 106 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 623 y 624 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 88.2 de la Constitución Local.-----
6. El once de octubre de dos mil catorce, se constituyó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la asistencia del Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y la Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, nombrando como Presidente del Tribunal Electoral, al primero de los nombrados, por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.---
- 7.- El ocho de abril de dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Senadores, a través del oficio número DGPL-2P3A.-3172, de fecha 8 de abril de 2015, informa en ejercicio de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, eligió al ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, como Magistrado del órgano jurisdiccional Electoral de Campeche, por un período de 7



años, para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mismo que rindió protesta de ley en la misma fecha.-----

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.-----

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b, del señalado artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.-----

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Federal y 88.2, 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, integrado por tres Magistrados designados por el Senado de la República, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.-----

IV. Que los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1 de la Constitución Política Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Campeche.-----

V. Que en los artículos 106, numeral III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.3 de la Constitución Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, facultan a éste Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.-----

VI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores; medios de impugnación previstos para garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales, se sujeten invariablemente a los principios de Constitucionalidad, Legalidad y Definitividad.-----

VII. Que los artículos 633, fracción IV y 760 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, también conocerá de las diferencias o conflictos que surjan entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores. --





VIII. Que el artículo 674 de la misma Ley establece que, para la tramitación de un medio de impugnación, una vez que el Tribunal Electoral reciba el expediente su Presidente lo turnará de inmediato al Magistrado Electoral que corresponda quien, actuando como instructor, revisará que reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

IX. Que el artículo 629 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que en caso de que fuera admitida una excusa de alguno de los Magistrados, el Tribunal Electoral continuará con el conocimiento del asunto sin la participación del Magistrado que se excusó, y se designará al secretario general o al secretario de mayor antigüedad de entre los adscritos a las ponencias para integrar el pleno, para ello deberá retornar el expediente a quien lo sustituya, en caso de que la excusa aprobada corresponda al magistrado a quien se le turno originalmente el asunto.-----

X. Que el primer párrafo del artículo 88.1, y el 88.6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, otorgan la atribución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. -----

XI.- Que para el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche resulta necesario realizar una distribución que garantice el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad; llegando a un acuerdo por parte de los que integramos este Órgano Jurisdiccional, que la determinación del turno de los medios de impugnación después de la Jornada Electoral, será en el orden siguiente: Tratándose de la Elección de Gobernador, todos los medios de impugnación serán turnados a la ponencia de la magistrada Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, en relación a la Elección de Diputados, los medios de impugnación que se reciban en la Oficialía de partes serán turnados a la ponencia del magistrado presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, y los medios de impugnación que se recepcionen referentes a la Elección de Juntas Municipales y Ayuntamientos Municipales, serán turnados a la ponencia del magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. -----

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche expide el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Las reglas de turno de los medios de impugnación, escritos o promociones referentes a los medios de impugnación de cada elección que sean presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, serán turnados conforme a lo establecido en el Considerando XI conforme a lo dispuesto por el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. El Titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante acuerdo de la Presidencia del Tribunal, turnará de inmediato a los integrantes del Pleno los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo al orden ya establecido en el Considerando XI del presente acuerdo, con repetición del procedimiento de manera indefinida. El turno sólo podrá ser modificado a juicio del Pleno en razón de las hipótesis planteadas en los puntos de acuerdo siguientes.



Se llevará un registro para Avisos de Presentación de los Juicios de Inconformidad, atendiendo al procedimiento del párrafo anterior en un Libro de Gobierno conforme a la siguiente clave de identificación: -----

JIN.- Juicio de Inconformidad. -----

Con independencia de lo anterior, el Pleno podrá con posterioridad reencauzar un asunto determinando el tipo de impugnación al que corresponde. -----

TERCERO. La Presidencia del Tribunal Electoral deberá emitir el acuerdo de turno a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción por la Oficialía de Partes del primer medio de impugnación en los términos ya estipulados, escrito o promoción.-

CUARTO. Una vez que la Presidencia del Tribunal haya emitido el acuerdo de turno a que se refiere el punto anterior, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir, de inmediato, el expediente completo al magistrado o magistrada que le corresponda la instrucción del asunto en razón del turno ya estipulado. -----

QUINTO. En el supuesto de que el escrito o promoción recibido por la Oficialía de Partes, se trate de una actuación realizada dentro de algún Juicio, de medio de impugnación previamente turnado a alguna de las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá, de inmediato, a la magistrada o al magistrado al que se turnó.-----

SEXTO. Cuando se ausente un magistrado o magistrada con motivo de una comisión oficial, por licencia o por enfermedad a que tenga derecho, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia. -----

SÉPTIMO. En caso de que se haya dado turno a un magistrado o magistrada y se ausente de sus funciones por licencia, comisión oficial o enfermedad si el asunto requiere de trámite o resolución urgente, mediante acuerdo del Presidente se designará magistrado por ministerio de ley, para que continúe con la sustanciación e, incluso, para la elaboración del proyecto de sentencia que corresponda, hasta que se reincorpore a sus actividades el magistrado o magistrada designado originalmente como instructor o instructora. -----

Para estos efectos, se seguirá rigurosamente el mismo orden de turno previsto en el punto Segundo de este acuerdo. -----

Por acuerdo del Pleno, el personal jurídico adscrito a la ponencia de la magistrada o magistrado instructor ausente, podrá apoyar al designado para que continúe con la sustanciación, hasta que aquel se reincorpore a sus actividades. -----

OCTAVO. En los casos de cumplimiento de sentencias y de la promoción de cualquier clase de incidentes, el turno corresponderá al magistrado o magistrada electoral ponente en el proceso principal. -----

NOVENO. En el supuesto de que fuera admitida la excusa de alguno de los magistrados o magistradas, en algún medio de impugnación, el Presidente designará al magistrado por ministerio de ley para que continúe conociendo del asunto. -----



DÉCIMO. Cualquier modificación a las reglas establecidas en el presente acuerdo, sólo podrá realizarse por el Pleno del Tribunal Electoral. -----

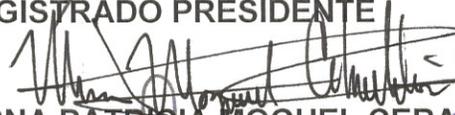
DÉCIMO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.-

DÉCIMO SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en la página de internet de éste órgano judicial. -----

Así lo acordaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes de éste órgano Jurisdiccional, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. ----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo de 2015.


 LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
 MAGISTRADO PRESIDENTE


 MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS
 MAGISTRADA

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
 MAGISTRADO


 MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

